

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1062

20 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Torres Berríos*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para crear el Sistema de Emergencia 9-1-1 de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar el Artículo 1.06, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los Capítulos 5 al 8, como Capítulos 4 al 7, respectivamente; reenumerar los Artículos del 5.01 al 8.7. como los artículos 4.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Sistema aquí creado; disponer para la ordenada transición hacia su constitución y operación del Sistema; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la Ley Núm. 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, que estableció el Sistema de Emergencias 9-1-1 para viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencia de la ciudadanía, mediante la implementación de “9-1-1” como el número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico.

A partir de este momento el 9-1-1 ha tenido la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en todo Puerto Rico para cualquier emergencia que pueda ocurrir. El

sistema de emergencia opera con fondos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos residenciales o comerciales y celulares, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que lo convierte en uno autónomo y autosuficiente, no dependiente del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

El 9-1-1, a su vez, está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Esto responde a la necesidad de contar con un *“operation of seamless, ubiquitous and reliable Wireless telecommunications systems, promote public safety and provide immediate and critical communications likes among, members of the public; emergency medical service providers and emergency dispatch providers; public safety, fire service and law enforcement officials; transportation officials, and hospital emergency and trauma care facilities”*. Lo que implica que los servicios que Brinda el 9-1-1, tienen que ser transparente, constantes y sobre todo confiables.

En el año 199, se aprobó el *“Wireless Communication and Public Safety Act of 1999”*, Ley Pública 106-82 oct 26 de 1999, cuyo propósito fue alentar y facilitar el rápido despliegue en todo los Estado Unidos de una infraestructura integral, ubicua y confiable de extremo a extremo para las comunicaciones, incluidas las comunicaciones inalámbricas, para satisfacer la seguridad pública de la Nación y otras necesidades de comunicación.

En el año 2004, se aprobó el *“Enhance 9-1-1 Act of 2004”*, para establecer que el servicio 9-1-1 es una prioridad nacional que requiere el liderazgo de las agencias federales en cooperación con los estados y las organizaciones dedicadas a brindar servicios de emergencias. Además, esta ley por primera vez estableció que cualquier ayuda federal (*grants*) que reciban los Sistemas 9-1-1 estatales y de los territorios, se podrían usar solamente para los sistemas de emergencia y de usarse para otros fines, perderían la elegibilidad para esas ayudas.

El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008 se aprobó el *“New and Emerging Technologies 9-1-1 Imporvement Acto f 2008”* o *“Net 911 Improvement Act of*

2008", en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dichas legislaciones y regulaciones federales hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del 9-1-1 al Fondo General, para otros asuntos no relacionados con el Sistema de Emergencias, Esta acción ha llevado a un disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto tico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones del sistema de emergencias.

En el año 2017, entró en vigor la Ley 20-2017, según enmendada, que creo el Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico, con el fin de establecer un sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad publica en Puerto Rico.; permitirle compartir personal y gastos administrativos y crear varios Negociados relacionados con la seguridad pública.

Desde que entro en vigor la Ley 20-2017, según enmendada, el Sistema 9-1-1 ha entrado en un sistema burocrático que han afectado grandemente el funcionamiento de la agencia y la utilización de fondos para asuntos no relacionados con la atención a llamadas de emergencia ha continuado y aumentado afectando el proceso de compras y adquisición de servicios, poniendo en riesgos y peligro, entre otros, los trabajos de mantenimiento de los equipos tecnológicos necesarios para en buen funcionamiento de la respuesta a la ciudadanía.

El movimiento de empleados decretado por la Ley 20 al Departamento de Seguridad Pública ha afectado el funcionamiento y la estructura operacional y administrativa del 9-1-1, en contra de los estatutos federales que gobiernan el funcionamiento de los Sistemas de Emergencia 9-1-1. La burocracia creada con la Ley 20, no es cónsona con lo establecido en las leyes federales aprobadas en los años 2004 y 2008.

El Sistema 9-1-1 tiene un papel importante y vital en la preservación de la seguridad pública y en la seguridad nacional de los estados Unidos. La experiencia de Puerto Rico luego del paso de los muchos huracanes que han afectado a su territorio, demostró y puso en evidencia la importancia y la necesidad de contar con un sistema de emergencias solido y confiable.

La Asamblea Legislativa tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus leyes y e bienestar de sus ciudadanos. Para que pueda cumplir el Sistema de Emergencias 9-1-1 con el propósito fundamental de salvaguardar la seguridad en y durante emergencias, al Sistema de Emergencia 9-1-1 aquí creado se le devuelve la operación con autonomía administrativa y fiscal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      **Artículo 1.- Titulo**

2      Esta ley se conocerá como la “Ley del Sistema de Emergencia 9-1-1 de Puerto  
3 Rico”

4      **Artículo 2.- Creación y Propósito**

5      Se crea el “Sistemas de Emergencia 9-1-1” el cual dirigirá y administrará la  
6 prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1 y la distribución  
7 de dichas llamadas a otras agencias o instrumentalidades, proveedores de servicios  
8 de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados para su eficaz atención.

9      **Artículo 3.- Autoridad**

10     La autoridad suprema en cuanto a la dirección del “Sistemas de Emergencia 9-1-  
11 1” será ejercida por una Junta Asesora, que delegará la administración y supervisión  
12 inmediata en un Director Ejecutivo del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Puerto Rico.  
13 Se crea el cargo de Director Ejecutivo de Sistemas de Emergencia 9-1-1 quien estará a

1 cargo de las operaciones diarias del Sistemas de Emergencia. El Director Ejecutivo  
2 será nombrado por la Junta Asesora. La posición de Director Ejecutivo será  
3 clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a  
4 discreción de la Junta Asesora. El Director Ejecutivo del Sistemas de Emergencia  
5 establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad  
6 o muerte.

7 **Artículo 4.-** Definiciones

8 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a  
9 menos que del contexto surja claramente otro significado:

10 (a) "Junta" - Significa la Junta Asesora del Sistema de Emergencia 9-1-1 que crea  
11 esta ley como organismo rector.

12 (b) "Centro de recepción de llamadas". - Significa el lugar o lugares en donde se  
13 ubica el personal y equipo telefónico y de información al cual se dirigen las llamadas  
14 9-1-1 para respuesta en primera instancia y para el análisis de la naturaleza de la  
15 emergencia, antes de referir dicha llamada para ser atendida por un Negociado de  
16 seguridad pública para despacho de las unidades de servicio.

17 (c) "Centro de atención de llamadas". - Significa el lugar dentro de la  
18 jurisdicción del Departamento de Seguridad Pública al cual el centro de recepción de  
19 llamadas transfiere la llamada al 9-1-1 y la información pertinente sobre el número  
20 del teléfono que la origina y la localización de este, una vez se determina la  
21 naturaleza de la emergencia y las agencias que deberán asumir el control de la  
22 llamada para su atención y respuesta.

1 (d) "Director Ejecutivo del Sistemas de Emergencia". – Significa el Director  
2 Ejecutivo del Sistemas de Emergencia 9-1-1.

3 (e) "Sistema de Emergencia" - Significa el Sistemas de Emergencia 9-1-1.

4 (f) "Agencia de apoyo" – Significa aquellas agencias o instrumentalidades del  
5 Gobierno de Puerto rico o el Gobierno Federal que prestan apoyo al Sistema en caso  
6 de emergencias que, por cuya naturaleza, es requisito activarlas para el mejor  
7 bienestar de la ciudadanía.

8 **Artículo 5.-** Junta asesora del Sistema de emergencias 9-1-1

9 Se crea un organismo rector que se denominará "Junta Asesora del Sistema de  
10 Emergencias 9-1-1", que tendrá la responsabilidad de establecer la política pública  
11 administrativa y operacional del Servicio de Emergencia 9-1-1 estará integrada el  
12 Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá, por el Presidente de la  
13 Asociación de Alcaldes, por el presidente de la Federación de Alcaldes, por el  
14 Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de PR y un (1)  
15 ciudadano particular en representación del interés público, nombrado por el  
16 Gobernador con el consejo y consentimiento del del Senado de Puerto Rico.

17 El Secretario de Seguridad Publica, el Presidente de la Asociación de Alcaldes,  
18 el Presidente de la Federación de Alcaldes, y el Presidente de la Junta  
19 Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico podrán designar un  
20 funcionario del más alto nivel para que los represente en las reuniones de la Junta.  
21 Dichos funcionarios deberán tener las mismas facultades para la toma de decisiones  
22 que tiene el jefe de la Agencia que lo haya designado por escrito. También, esos

1 funcionarios designados deberán ser la misma persona que asista a todas las  
2 reuniones, a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados en la Junta.

3 Los miembros de la Junta no devengaran el pago de emolumentos ni dietas en  
4 el ejercicio de sus deberes. La Junta adoptara un reglamento para su funcionamiento  
5 interno. Además, establecerá también por reglamento los cargos a los usuarios  
6 finales de servicio de telecomunicaciones para viabilizar el establecimiento de las  
7 operaciones del 9-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia o instrumentalidad  
8 participante para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los  
9 gastos de operación y mantenimiento del servicio a dichas agencias.

10 La Junta evaluará periódicamente la implementación de esta ley y medirá su  
11 efectividad para cumplir con su objetivo. La Junta celebrará reuniones ordinarias  
12 mensuales y todas las reuniones extraordinarias que a su entender sean necesarias  
13 para la operación más eficiente del Sistema de Emergencia. Dichas reuniones se  
14 celebrarán en las oficinas centrales del Sistema de Emergencia.

15 **Artículo 6.-** Funciones del Director Ejecutivo del Sistema de emergencias 9-1-1

16 El Director Ejecutivo queda facultado para:

17 (a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y la  
18 responsabilidad de cada agencia, instrumentalidad o Municipio en la prestación de  
19 dicho servicio. A esos efectos, se le faculta a establecer los convenios necesarios con  
20 los municipios para lograr el uso eficiente de los recursos.

1 (b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y  
2 materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o de  
3 cualquier organización cívica afín, empresa o agencia gubernamental.

4 (c) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias  
5 compatibles con los servicios estatales y que se considere prudente y conveniente  
6 integrar al 9-1-1.

7 (d) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar  
8 donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tengan facultad  
9 para efectuarlas.

10 (e) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.

11 (f) Contratar los servicios profesionales, y otros que sean necesarios para la  
12 operación del sistema 9-1-1 y para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la  
13 adquisición, instalación y operación de equipo, sistemas, materiales y servicios  
14 pertinentes, sin excluir la operación del centro de recepción de llamadas al 9-1-1, ni la  
15 prestación de servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.

16 (g) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento  
17 interno y la eficiente prestación de servicios mediante la coordinación interagencial.  
18 Esto incluirá los cargos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones para  
19 viabilizar las operaciones 9-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia para  
20 brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de  
21 operación y mantenimiento del servicio de dichas agencias. El Sistema de  
22 Emergencia, podrá contratar con compañías telefónicas para que provean servicios

1 relacionados con los Servicios 9-1-1 de modo que se pueda, garantizar la  
2 disponibilidad de estos a los usuarios telefónicos y llevar a cabo el cobro de los  
3 cargos a usuarios que se establezcan mediante Reglamento.

4 (h) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento  
5 interno y la eficiente prestación de servicios mediante la coordinación interagencial.  
6 Esto incluirá los cargos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones para  
7 viabilizar las operaciones 9-1-1, 3-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia  
8 para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de  
9 operación y mantenimiento del servicio de dichas agencias. El Sistema de  
10 Emergencia, podrá contratar con compañías telefónicas para que provean servicios  
11 relacionados con los Servicios 9-1-1 y 3-1-1 de modo que se pueda, garantizar la  
12 disponibilidad de estos a los usuarios telefónicos y llevar a cabo el cobro de los  
13 cargos a usuarios que se establezcan mediante Reglamento.

14 (i) Evaluará periódicamente la implantación de esta Ley y medirá su  
15 efectividad para cumplir con su objetivo. Hará las recomendaciones que considere  
16 pertinentes a la Junta Asesora sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos  
17 que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar  
18 un mejor servicio de respuesta a emergencias.

19 **Artículo 7.-** Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

20 (a) El Sistema de Emergencia en el ejercicio de las facultades que le otorga esta  
21 Ley, y con la aprobación del Secretario, establecerá los cargos que estime justificados  
22 para sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y

1 su administración directa requiera de las agencias de seguridad pública. Los cargos  
2 se establecerán de tiempo en tiempo a discreción del Sistema de Emergencia y su  
3 vigencia no será menor de un (1) año.

4 (b) Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra cada línea en la cuenta  
5 telefónica, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto, de forma  
6 uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales  
7 a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no conllevarán cargos  
8 individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

9 (c) En la determinación de los cargos, el Sistema de Emergencia, tomará en  
10 cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos (2) años subsiguientes y  
11 tratará de proveer ingresos para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable  
12 para contingencias, expansión del servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o  
13 inservible.

14 (d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no excederá  
15 de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados residenciales,  
16 organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar (\$1.00) mensual para los  
17 abonados comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán  
18 igualmente aplicables a cada línea de teléfono celular, prepago o postpago,  
19 líneas de teléfono con tecnología de voz sobre IP (VoIP) y a cualquier otra línea de  
20 comunicación interconectada al sistema de teléfono que permita generar y recibir  
21 llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o clasificaciones.

1 (e) El cargo por Servicios 9-1-1 se identificará separadamente en cada factura  
2 por servicio telefónico, de contratar el Sistema de Emergencia tal servicio de  
3 facturación con unas compañías telefónicas.

4 (f) La compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el  
5 Servicio 9- 1-1 de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días  
6 luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la cuenta que  
7 determine el Sistema de Emergencia. Disponiéndose que dichos recaudos serán  
8 contabilizados y depositados en una cuenta especial que estará separada del resto de  
9 los fondos operacionales del Fondo General, de forma tal que se garantice la  
10 permanencia de fondos federales y otros fondos especiales.

11 Queda expresamente prohibido por ley, el transferir, mover, relocalizar,  
12 reasignar o depositar cualquier fondo o acreencia por concepto de cargos por el  
13 Servicio 9-1-1 para cualquier fin que no sea cónsono con la legislación y  
14 reglamentación federal. La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de  
15 facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que se determine por  
16 reglamento. Se les reembolsará a las compañías telefónicas el costo neto de la  
17 facturación y el cobro de los cargos, sin que estos excedan lo dispuesto por esta Ley.

18 **Artículo 8.-** Distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de  
19 cargos a los abonados telefónicos.

20 (a) Los fondos recaudados por virtud de los cargos a los abonados telefónicos  
21 autorizados por la presente Ley, solo podrán ser utilizados para los propósitos  
22 establecidos por la legislación y reglamentación federal. Entre estos, el pago y

1 adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Negociado de  
2 Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio Next  
3 9-1-1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además, los ingresos del Sistema  
4 de Emergencia por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o  
5 reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de  
6 emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios  
7 de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación  
8 de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la  
9 ciudadanía.

10 (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio  
11 telefónico se distribuirán mediante los porcentajes que se establecen el inciso (c) de  
12 esta Ley, para de esta manera ser cónsono con la legislación y reglamentación federal  
13 aplicable.

14 (c) Se garantizará no más de un diez por ciento (10%) de los recaudos para  
15 reserva de contingencia; no más de un diez por ciento (10%) para expansión de  
16 servicios y reemplazo de equipos y sistemas; no menos de cincuenta y cinco por  
17 ciento (55%) para las operaciones regulares del Sistemas de Emergencia 9-1-1; y no  
18 menos de veinticinco por ciento (25%) para pagar el servicio por compañías sean  
19 privadas o públicas, que hayan sido activadas a través del servicio 9- 1-1 para  
20 brindar servicios de ambulancia; así como, para llegar a acuerdos colaborativos con  
21 los municipios que así lo soliciten para la compra de ambulancias y el adiestramiento  
22 del personal de emergencias.

1           **Artículo 9.-** Centros de recepción de llamadas.

2           (a) Los centros de recepción de llamadas al Servicio 9-1-1 se establecerán y  
3           operarán de acuerdo con las determinaciones tomadas por El Director Ejecutivo con  
4           la aprobación de la Junta Asesora, luego del análisis de las necesidades del público  
5           en relación con los recursos disponibles a las agencias de seguridad pública. Los  
6           centros de recepción de llamadas serán el primer punto de contacto del público con  
7           el Servicio 9-1-1 y ofrecerán por igual sus servicios a todos los Negociados de  
8           seguridad pública, refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas  
9           allí recibidas.

10          (b) Los centros de recepción de llamadas serán operados por personal del  
11          Sistema de Emergencia. El Sistema de Emergencia podrá contratar servicios privados  
12          para tal fin si lo estima beneficioso al amparo de los propósitos de esta Ley.

13          (c) Las compañías telefónicas suplirán, al Centro de Recepción de Llamadas,  
14          los números de teléfonos y las direcciones de ubicación de los suscriptores que  
15          llamen al 9-1-1 para cada llamada recibida en dicho Centro. La información de  
16          identificación del número y localización se ofrecerá en forma computarizada  
17          compatible para su transmisión a los Centros de Atención de Llamadas y de  
18          Despacho de unidades de servicio.

19          (d) El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las  
20          llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas y,  
21          además, contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías  
22          telefónicas para la identificación del origen de estas, y para la localización de los

1 incidentes informados. Estos medios deberán ser desarrollados en coordinación con  
2 la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento de modo que  
3 se logre transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los  
4 centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes del  
5 Departamento de Seguridad, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

6 (e) El centro de recepción de llamadas coordinará con la Oficina de Manejo de  
7 Información de Seguridad del Departamento para la creación, actualización y  
8 conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones (MSAG por sus siglas en  
9 inglés), la cual será un sistema computadorizado de información geográfica que  
10 incluirá en un archivo electrónico la lista de los nombres de las calles y otras vías  
11 públicas, sectores geográficos y puntos de referencia, con los datos y funciones  
12 necesarias para los trabajos de despacho de agentes de seguridad pública.

13 (f) El centro de recepción de llamadas tendrá a su cargo el mantener el récord  
14 de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la preparación de informes,  
15 estadísticas y documentos pertinentes.

16 (g) El Sistema de Emergencia dotará a los centros de recepción de llamadas  
17 del personal, facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información  
18 requeridos para la más eficiente ejecución de sus funciones.

19 (h) El Sistema de Emergencia y las compañías telefónicas, determinarán el  
20 número de líneas telefónicas y equipos necesarios para proveer un nivel de acceso  
21 adecuado al Servicio 9-1-1. Estas líneas y equipo podrán ser facturadas al Sistema de

1 Emergencia por las compañías telefónicas a tarifas que no excederán las tarifas  
2 regulares por dichos servicios.

3 **Artículo 10.** - Grabación de llamadas.

4 Para poder atender con mayor eficiencia y prontitud los reclamos de  
5 emergencia de los ciudadanos de Puerto Rico, se autoriza expresamente a rastrear,  
6 identificar por su número de origen y grabar todas las llamadas telefónicas  
7 efectuadas al Sistema 9-1-1. Dichas grabaciones se utilizarán para cualquier fin  
8 legítimo que sea compatible con las leyes vigentes y serán prima facie admisibles en  
9 cualquier proceso civil o penal conforme la normativa aplicable a un documento  
10 público.

11 La realización de una llamada telefónica al Sistema 9-1-1, constituirá y se  
12 entenderá como un relevo y consentimiento expreso de la persona que efectúa dicha  
13 llamada a que la misma sea rastreada, identificada por su número de origen, grabada  
14 y utilizada para responder eficientemente a la emergencia y dar cumplimiento a los  
15 propósitos de esta Ley.

16 **Artículo 11.** - Equipos y sistemas para atención y prestación de servicios.

17 (a) El Sistema de Emergencia proveerá los equipos, servicios y sistemas, así  
18 como su mantenimiento, que requiera para la debida atención de llamadas y  
19 prestación de ayuda al ciudadano, en la medida y proporción de costos se determine,  
20 ya fuese por reglamento o por consideración individual de cada caso en particular.

21 (b) Será responsabilidad de cada agencia, instrumentalidad, Negociado de  
22 seguridad o municipio operar y mantener en buen estado operacional los equipos y

1 sistemas que el Sistemas de Emergencia les asigne, arriende, done o facilite para el  
2 cumplimiento de sus misiones.

3 (c) El Sistema de Emergencia tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los  
4 equipos sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a suplir,  
5 para asegurar la mejor utilización de estos.

6 **Artículo 12 – Servicio de Emergencia mediante mensaje de texto.**

7 El Sistema de Emergencia tendrá la obligación de desarrollar los protocolos  
8 necesarios para la implementación un sistema que les permita a los ciudadanos  
9 poder solicitar los servicios de emergencia mediante un mensaje corto (Short  
10 Message Service-SMS) u otro tipo de mensaje de texto enviado al Sistema de  
11 Emergencias 9-1-1. A estos fines, las compañías de servicio de telefonía celular  
12 deberán ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como  
13 parte del servicio de comunicaciones de emergencia conforme a lo que establezca la  
14 Comisión Federal de Comunicaciones (FCC).

15 **Artículo 12. - – Campaña Educativa.**

16 El Sistema de Emergencia 9-1-1, en coordinación con el Departamento de  
17 Salud y los Negociados del Departamento de Seguridad, realizará una campaña  
18 educativa anual a través de los medios de comunicación, para orientar y educar a la  
19 ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el  
20 Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una  
21 emergencia real que requiera la activación de este sistema.

22 **Artículo 13. - Transferencia de Empleados**

1           Todo el personal del Negociado de Sistema de Emergencia 9-1-1 del  
2 Departamento de Seguridad Publica pasara a formar parte del Sistema de  
3 emergencia 9-1-1 aquí creado. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizados  
4 como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El  
5 personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos, y normas  
6 administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá  
7 cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley  
8 para la administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno  
9 de Puerto Rico”.

10           Los empleados transferidos conservaran todos los derechos adquiridos  
11 conforma a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, si como los  
12 privilegios, obligaciones y estatutos respecto a cualquier sistema existente de  
13 pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecido por ley, a los cuales  
14 estuvieron acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que  
15 sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comision Apelativa del  
16 Servicio Publico conservara ese derecho.

17           Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar  
18 agencias de la rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá  
19 una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

20           **Artículo 13.-** Transferencia de equipo y Propiedad

21           A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,  
22 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Negociado de

1 Sistema de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública, serán  
2 transferidos al Sistema de Emergencia 9-1-1. No obstante, todo bien mueble  
3 adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines  
4 contemplados en la ley o reglamento federal en virtud de la cual se concedieron los  
5 mismos.

6 El Director Ejecutivo del Sistema de Emergencia 9-1-1 preparará, solicitará,  
7 gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto del Negociado  
8 de Sistema de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública, así como  
9 habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad  
10 transferida.

11 **Artículo 14.-** Transferencia de Poderes

12 Los poderes, deberes, y facultades que eran ejercidos por el Comisionado del  
13 Negociado de Sistema de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública  
14 como parte de la Ley 20-2017, según enmendada, recaerán exclusivamente sobre la  
15 figura del Director Ejecutivo del Sistema de Emergencia 9-1-1 a partir de la vigencia  
16 de esta Ley. De igual forma, los servicios que antes eran realizados por el Negociado  
17 de Sistema de Emergencia 9-1-1 del Departamento de Seguridad Pública, serán  
18 brindados por el Sistema de Emergencia 9-1 –1.

19 **Artículo 15.-** Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 20-2017, según  
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 1.06.- Conformación.

1 El Departamento de Seguridad Pública será conformado por **[seis (6)]** *cinco (5)*  
2 negociados:

3 (a)

4 (b)

5 (c)

6 (d)

7 **[(e) Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta**  
8 **de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según**  
9 **enmendada, conocida como “Ley de llamadas 9-1-1.”**

10 **[(f)] (e)...”**

11 **Artículo 14.** – Se suprime el Capítulo 4 y se reenumeran los Capítulos del 5 la 8,  
12 como los capítulos del 4 al 7 respectivamente, en la Ley 20-2017, según emendada.

13 **Artículo 15.-** Se reenumeran los Artículos del 5.01 al 5.15 como los Artículos  
14 4.01 al 4.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

15 Artículo 16.- Se reenumeran los Artículos 6.01 al 6.8, como Artículos 5.01 al  
16 5.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

17 Artículo 16. – Se reenumeran los artículos 7.01 al 7.11, como Artículos 6.01 al  
18 6.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

19 Artículo 18. – Se reenumeran los Artículos 8.01 al 8.07, respectivamente, como  
20 Artículo 7.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

21 Artículo 19.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
22 incompatible con ésta.

1            Artículo 20. – Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3            Artículo 21.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o  
4 inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará  
5 ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de  
6 dicho dictamen judicial.

7            Artículo 22. – Vigencia

8            Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.